

**ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-49/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Nicolás, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Nicolás, perteneciente al VII Distrito Electoral con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Nicolás se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/160/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Nicolás, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales. De la misma forma mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1166/2013 de fecha dos de agosto del dos mil trece, se reiteró la solicitud efectuada al Municipio referido.

**2. Escrito de los Ciudadanos de San Nicolás.** Con fecha dos de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto copia simple del oficio sin número de fecha dieciséis de junio del año dos mil trece, mediante el cual los Ciudadanos Jorge Juárez Bravo, Jesús Cortes Ríos, Rubén Gopar Martínez, Alejandro Cruz Ventura, Silvio Soriano Soriano, Juan Soriano Jarquín, Gaudencio Cortes Ríos, Misael Bravo, Herminio Ríos, Rodrigo Jiménez Bravo, solicitan a la autoridad municipal de San Nicolás:

*“INFORME POR ESCRITO LA FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA GENERAL POPULAR, DONDE SE ELEGIRÍA DE ACUERDO A NUESTRAS COSTUMBRES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE DESEMPEÑARA SU CARGO DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2014 AL 2016, O EN SU NOS PROPORCIONE UNA COPIA DEL OFICIO QUE USTED COMO AUTORIDAD MUNICIPAL ENVIÓ A LA DIRECCIÓN DE USOS Y COSTUMBRES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.”*

**3. Copia del oficio signado por ciudadanos de San Nicolás.** Con fecha seis de septiembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto copia simple del oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual los ciudadanos Rogelio Hernández, Pedro Jiménez Soriano y José Arrellanes, solicitan a la autoridad municipal de San Nicolás, se informe a la ciudadanía del próximo proceso electoral.

**4. Oficio signado por la Autoridad Municipal de San Nicolás.** Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual los Ciudadanos Rogelio Hernández, Pedro Jiménez Soriano y José Arrellanes, informan lo siguiente;

*“Que el domingo 20 de octubre del año 2013, se llevará a cabo en esa cabecera municipal de san Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, la asamblea comunitaria para la elección a presidente municipal, para el periodo comprendido del 1° de enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2016, dicho*

*procedimiento electoral se rige por el sistema de usos y costumbres de dicha comunidad, por lo que solicitamos su valioso apoyo para que a la mayor brevedad posible nos expida las listas nominales de electores correspondientes al municipio de San Nicolás.”*

**5. Acta de acuerdo para elecciones a Presidente Municipal de San Nicolás.** Siendo las diez horas del día veinticinco de agosto del dos mil trece, en el Municipio de San Nicolás se llevó a cabo una reunión en la que se tomaron diversos acuerdos encaminados al desarrollo de las elecciones en el referido municipio, de acuerdo a lo siguiente:

*“1.-EL DÍA DE LA ELECCIÓN SERÁ EL DOMINGO 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.*

*2.- LA HORA DE LA ELECCIÓN SERÁ A PARTIR DE 09:00 HORAS (NUEVE DE LA MAÑANA).*

*3.- LA FORMA DE ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ QUE CADA CIUDADANO PROPORCIONE SU NOMBRE Y FIRMA EN HOJAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN.*

*4.-LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN A VOTAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE LA POBLACIÓN, Y LAS PERSONAS QUE NO SEAN ORIGINARIAS DE LA POBLACIÓN DEBERÁN TENER UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES EN LA POBLACIÓN PARA QUE ASÍ TENGAN DERECHO AL VOTO.*

*5.- LAS PERSONAS QUE SON NACIDAS EN SAN NICOLÁS MIAHUATLAN, OAXACA, PERO QUE NO ESTÉN RADICANDO EN LA POBLACIÓN NO TENDRÁN DERECHO AL VOTO.*

*6.- EN CASO QUE SE TENGA DUDA DE QUE ALGÚN VOTANTE NO SEA ORIGINARIO DE SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA, Y QUIERA VOTAR DEBERÁ PRESENTAR SU ACTA DE NACIMIENTO.”*

**6. Copia del oficio signado por el Ciudadano Rogelio Hernández Cruz.** Con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto copia simple del oficio sin

número de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, mediante el cual el Ciudadano Rogelio Hernández Cruz, solicita a la autoridad municipal de San Nicolás, lo siguiente;

*“SI YA LE NOTIFICÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNAS LA FECHA EN QUE EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EN ESTE CASO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, MIAHUATLÁN PARA EL EJERCICIO 2014-2016”.*

**7. Convocatoria a elección.** El dieciocho de septiembre del dos mil trece, el Ayuntamiento de San Nicolás, publicó la convocatoria a elección de Concejales al Ayuntamiento, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, la cual hizo llegar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la misma fecha.

**8. Acta de asamblea de fecha veinte de octubre de dos mil trece, remitida por los Ciudadanos José Ventura Juárez y Carmelo Arrellanes Colmenares.** Con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, signado por los Regidores de Ecología y de Desarrollo Social del Municipio de San Nicolás, por el que remiten a este Instituto el Acta de Asamblea General Comunitaria realizada en el Municipio de San Nicolás, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, en el que refieren que se eligieron a las autoridades municipales que fungirán como autoridades para el periodo 2014-2016. Del mismo modo, remiten la lista de asistencia y emisión del voto de los asambleístas; copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos electos y copias de las credenciales de elector de los ciudadanos que integraron la mesa de los debates. En dicha asamblea de elección se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	VOTOS
01 JORGE JUÁREZ BRAVO	352
02 ROGELIO HERNÁNDEZ CRUZ	37
TOTAL	<b>389</b>

Acta de asamblea en la que fueron electos los siguientes ciudadanos:

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	JORGE JUAREZ BRAVO	JUVENTINO JUAREZ AVENDAÑO
<b>SINDICO MUNICIPAL</b>	RUBEN GOPAR MARTINEZ	GABINO CORTES RIOS
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	ALEJANDRO CRUZ VENTURA	FRANCISCO GARCIA VENTURA
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	JUAN SORIANO JARQUIN	BENITO JIMENEZ JUAREZ
<b>REGIDOR DE POLICIA</b>	SILVIO SORIANO SORIANO	DELFINO JIMENEZ SORIANO
<b>REGIDOR DE SALUD</b>	MISAEEL NICOLAS BRAVO	PEDRO BRAVO SORIANO
<b>REGIDOR DE EDUCACION</b>	HERMINIO RIOS	GRIMOALDO RAUL CORTES MARTINEZ
<b>REGIDOR DE DEPORTES</b>	RODRIGO JIMENEZ BRAVO	ABRAHAM JIMENEZ BRAVO

**9. Acta de asamblea de fecha veinte de octubre de dos mil trece, remitida por los Ciudadanos Pablo Luna García y Pedro Jiménez Soriano.** Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, mediante el cual, el Presidente Municipal de San Nicolás y el Presidente de la Mesa de los Debates de la Asamblea, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, lo siguiente:

*“1. Acta de Asamblea General Comunitaria de la elección de autoridades municipales, celebrada el 20 de octubre del 2013, en la población de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, en la que se eligió bajo usos y costumbres a los concejales municipales al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Miahuatlán, Oaxaca, que fungirán como Autoridades Municipales para el periodo 2014-2016.*

*2. Lista de Ciudadanos que emitieron su voto a favor de la planilla que resultó ganadora a concejales electos, misma que se elaboran de acuerdo a nuestros usos y costumbres.*

*3. Instrumento Notarial número 33,772 volumen 678 pasado ante la Fe del Notario Público Número 19 del Estado, Licenciado Rodolfo Morales Moreno, quien presencio la elección de concejales al Ayuntamiento, y certifico los actos llevados a cabo en la misma.*

*4. Así como todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la elección los ciudadanos electos como concejales al Ayuntamiento de San Nicolás Miahuatlán, Oaxaca, y demás documentación relacionada con dicha elección”.*

Misma asamblea de elección en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PLANILLA</b>	<b>VOTOS</b>
<b>01</b> ORLANDO OMAR PÉREZ SORIANO	444
<b>02</b> JORGE JUÁREZ BRAVO	194
<b>03</b> ROGELIO HERNÁNDEZ CRUZ	37
<b>TOTAL</b>	<b>675</b>

De igual forma, en dicha Acta de asamblea resultaron electos los ciudadanos que a continuación se relacionan:



CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	ORLANDO OMAR PÉREZ SORIANO	GREGORIO REYES JIMÉNEZ
<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	CRISPÍN REYES SORIANO	PEDRO HERNÁNDEZ ELORZA
<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	CIRILO LUNA RAMÍREZ	ERIC FLAVIO SORIANO ARAGÓN
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	NICOLÁS JIMÉNEZ BRAVO	MANUEL JUÁREZ GARCÍA
<b>REGIDOR DE SALUD</b>	ISRAEL GOPAR ORTIZ	DIANA REYES JIMÉNEZ
<b>REGIDOR DE EDUCACIÓN</b>	MARTINA RÍOS ARELLANES	RUBÍ YANET ORTIZ GARCÍA

**10. Certificación Notarial.** En el Instrumento notarial número treinta y tres mil setecientos setenta y dos, volumen seiscientos setenta y ocho, el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número diecinueve en el Estado de Oaxaca, hizo constar la certificación de hechos relativa a la Asamblea General Comunitaria realizada en el Municipio de San Nicolás, perteneciente al VII Distrito Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, de fecha veinte de octubre de dos mil trece. Del mismo modo, dicho fedatario público protocolizó la referida acta de asamblea comunitaria.

**11. Reunión de trabajo de fecha doce de noviembre del dos mil trece.** Siendo las trece horas con cuarenta minutos del doce de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y los Ciudadanos Jorge Juárez Bravo, Rubén Gopar Martínez, Juan Soriano Jarquín, Jesús Cortes Ríos, Misael Bravo, José Ventura Juárez, Carmelo Arellanes Colmenares, José Arellanes y Rogelio Hernández Cruz, ciudadanos del Municipio de San Nicolás, en virtud de lo anterior y después de un amplio diálogo, se llegó al siguiente acuerdo:

***“PRIMERO** se determina que la próxima reunión sea el día martes diecinueve de noviembre del presente año,*

*a las catorce horas en las oficinas de esta dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos, citando a todas a todas las partes nuevamente.”*

**12. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece.** A las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y Jorge Juárez Bravo, Alejandro Cruz, Rubén Gopar Martínez, Juan Soriano Jarquin, Jesús Cortes Ríos, Misael Nicolás Bravo, José Ventura Juárez y Carmelo Arellanes Colmenares, ciudadanos del Municipio de San Nicolás, en la que se tomó el siguiente acuerdo:

*“Único.- Si las otras partes no se presentan solicitamos se turne el expediente al Consejo General del IEEPCO. Para su validación.”*

**13. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece.** Siendo las diecinueve horas con treinta minutos del doce de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y la autoridad municipal de San Nicolás, representada por los Ciudadanos: Pedro Jiménez Soriano, Presidente Municipal; Andrés Reyes Juárez, Síndico Municipal; Julio César Hernández Pérez, Secretario Municipal, y Froilán Soriano Soriano, Tesorero Municipal, en virtud de lo anterior y después de manifestar sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

*“Único.Los comparecientes manifiestan que se turne el expediente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sea este órgano electoral el que determine lo procedente ya que cumple con todos los requisitos que la ley exige para tal efecto, y que se llevaron a cabo todas las actividades en tiempo y forma, no encontramos ningún problema para que el consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana, determine lo procedente, por*



*ser conforme a derecho, asimismo solicitamos no más reuniones ya que nuestra postura será siempre la misma.”*

**14. Reunión de trabajo de fecha veinte de noviembre del dos mil trece.** Siendo las catorce horas dieciséis con treinta minutos del diecinueve de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y Jorge Juárez Bravo, Alejandro Cruz, Herminio Ríos, Rubén Gopar Martínez, Juan Soriano Jarquín, Jesús Cortes Ríos, Misael Nicolás Bravo, Silvio Soriano Soriano, José Ventura Juárez Rogelio Hernández y José Arellanes Soriano, Ciudadanos del Municipio de San Nicolás, en virtud de lo anterior, se determinó lo siguiente:

*“Único. Los comparecientes solicitan que turne el expediente al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sea este órgano electoral el que determine lo procedente.”*

**15. Escrito de inconformidad signado por Jorge Juárez Bravo.** El treinta de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el oficio sin número signado por el ciudadano Jorge Juárez Bravo, quien ostentándose como Presidente Electo del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, manifestó lo siguiente:

*“Con la finalidad de demostrar a esta dirección que la supuesta acta de asamblea que presentó el presidente municipal en funciones de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca es falsa, le exhibo anexo lo siguiente:*

*1. Instrumento notarial número 12,251 volumen 161, pasado ante la fe del Notario Público número 105 del estado de Oaxaca, Licenciado Eduardo García Corpus, quien hace constar la comparecencia del Municipio de San Nicolás Miahuatlán quienes que el día 20 de octubre del presente año se presentaron a la asamblea para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2014-2016, y dan su testimonio que en mencionada asamblea resulto electa la planilla que el*

*suscrito encabeza. Con forme a la convocatoria que para tal efecto fue publicada y a nuestros usos y costumbres.*

*2. Instrumento notarial número 12, 255 volumen 161, pasado ante la fe del Notario Público número 105 del estado de Oaxaca, Lic. Eduardo García Corpus, quien hace constar la comparecencia de ciudadanos del Municipio de San Nicolás Miahuatlán quienes comparecieron a declarar que tiene conocimiento que el presidente municipal en funciones de San Nicolás, Miahuatlán, presento ante esta dirección una supuesta acta de asamblea de elección de autoridades municipales y que en mencionado documento aparecen sus nombres y firmas, motivo por el cual desconocen la validez de mencionado documento ya que no presentaron a mencionada asamblea por lo que no estamparon sus firmas así también que en momento oportuno presentaran la denuncia correspondiente en contra de quien o quienes hayan falsificado sus firmas.”*

**16. Escrito de inconformidad presentado por el Presidente Municipal de San Nicolás, Miahuatlán.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número signado por Pedro Jiménez Soriano, Presidente Municipal Constitucional de San Nicolás, Miahuatlán, quien manifiesta que tienen conocimiento que los ciudadanos José Ventura Juárez y Carmelo Arellanes Colmenares han desplegado una serie de actos ante el Instituto para que no se valide la elección municipal celebrada el veinte de octubre del presente año, y en consecuencia solicita que se respete la voluntad ciudadana y se valide la mencionada elección municipal.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Estudio de las inconsistencias que presentan las actas de asamblea.**

Que en virtud de que respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás se presentaron dos actas de asamblea, las cuales se encuentran mutuamente controvertidas en cuanto a la veracidad de los hechos que en ellas se consignan, así como los resultados de cada una de ellas, y toda vez que la certeza es uno de los principios constitucionales que debe regir toda elección,

este Consejo General debe proceder al análisis de la documentación que obra en el expediente respectivo, conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso el velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, las instituciones propias del municipio de San Nicolás, como comunidad indígena, sin embargo, previamente a dicho análisis, esta autoridad debe tener la certeza respecto de los hechos sucedidos en la asamblea de elección objeto del presente acuerdo.

En ese tenor, por cuestión de método y para mejor ilustrar respecto de las circunstancias que se describen en las dos actas levantadas con motivo de la asamblea para la elección de autoridades municipales, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- a) Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección y de la convocatoria.
- b) Existencia de dos actas de asamblea, respecto del proceso electivo.
- c) Instrumentos notariales.

**Principio de certeza.** Según el diccionario de la lengua española es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deben ser "verificables, fidedignos y confiables", de tal modo que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los participantes (ciudadanos o entes políticos) en un proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que está sujeta la actuación de las autoridades electorales. Ello conlleva a que las

actuaciones de las autoridades electorales deban de estar apegadas a los hechos para que el resultado de los procesos electorales se pueda verificar y así sean fidedignos y confiables.

En los términos expuestos, se procede al análisis respectivo en los términos siguientes:

**a) Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección y de la convocatoria.**

Cabe resaltar que la autoridad municipal expidió dos convocatorias, la primera el dieciocho de septiembre del dos mil trece, la cual hizo llegar a este Instituto en la misma fecha. Y la segunda en fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el día uno de octubre de dos mil trece. En ambas se establece que la asamblea de elección se realizaría el día veinte de octubre del presente año, así como el orden del día, el procedimiento de elección, los principios que regirían la elección y los requisitos de quienes aspiran a los cargos de elección municipal.

Sin embargo, ambas convocatorias difieren en el rubro denominado “DE LOS PARTICIPANTES”, ya que en la primera se establece que participarían en la asamblea de elección todos los ciudadanos, hombres y mujeres del Municipio que se encontraran en la lista nominal de electores utilizada en la elección del pasado siete de julio por el régimen de partidos políticos y que se permitiría votar a quienes el día de la elección cumplieran los dieciocho años, debiendo acreditarlo con la presentación de su acta de nacimiento y una residencia en el municipio de por lo menos seis meses.

En la segunda convocatoria, en el mismo rubro se establece que las personas que se presentaran a votar el día de la elección deberían ser originarios y vecinos de la población, y que las personas que no fueran originarias de la población deberían tener una residencia mínima de seis meses para tener derecho a votar, al igual que las personas que siendo originarias de la población no residieran en la

misma, quienes tampoco tendrían derecho a participar en la elección.

Es importante precisar que en ningún momento la Autoridad Municipal informó a este Instituto cuál de las dos quedaría subsistente, o en su caso, el motivo por el cual se expidió la segunda convocatoria.

**b) Existencia de dos actas de asamblea, respecto del proceso electivo.**

En el apartado anterior se hizo referencia a dos convocatorias emitidas por la Autoridad Municipal en fechas distintas, sin embargo, en el expediente de referencia también se cuenta con dos actas de Asamblea General Comunitaria de la misma fecha, y quienes firman dichas actas, refieren haberse celebrado en el mismo lugar, corredor del Palacio Municipal, y con una hora y media de diferencia, como a continuación se precisará.

Efectivamente, el veintitrés de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por los Ciudadanos José Ventura Juárez y Carmelo Arellanes Colmenares, quienes en su calidad de Regidor de Ecología y Regidor de Desarrollo Social respectivamente, del Ayuntamiento de San Nicolás, remiten un acta de asamblea de elección de autoridades municipales, la cual manifiestan remitir en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, misma que llevaron a cabo los ciudadanos antes citados de conformidad con la convocatoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, emitida por la autoridad municipal, acta que sustancialmente cuenta con los siguientes datos:

1. Refieren que la Asamblea comenzó a las nueve horas concluyendo a las dieciséis horas, en la explanada del Palacio Municipal, con la asistencia de trescientos ochenta y nueve ciudadanos.
2. Refieren que fue electo como Presidente Municipal el Ciudadano Jorge Juárez Bravo con una mayoría de trescientos cincuenta y dos votos a favor, adjuntando la lista de asistencia y de la emisión de

votos de los asambleístas, en la que constan trescientos cincuenta y tres nombres con sus correspondientes firmas o huellas digitales en su caso.

3. Refieren que el segundo lugar lo ocupó el C. Rogelio Hernández Cruz con treinta y siete votos, sin remitir el listado de los referidos votos.

Por otra parte, el veinticuatro de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por los Ciudadanos Pablo Luna García y Pedro Jiménez Soriano, en su calidad de Presidente de la Mesa de los debates y Presidente Municipal de San Nicolás, respectivamente, por el que a su vez remiten un acta realizada por la autoridad municipal de conformidad con la convocatoria de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, la cual sustancialmente cuenta con los siguientes datos:

1. Refieren que la Asamblea comenzó a las diez horas con treinta minutos concluyendo a las dieciséis horas con treinta minutos, en el corredor del Palacio Municipal, con la asistencia de seiscientos setenta y cinco ciudadanos.

2. Refieren que fue electo como Presidente Municipal el Ciudadano Orlando Omar Pérez Soriano con una mayoría de cuatrocientos cuarenta y cuatro votos a favor, adjuntando la lista de asistencia y de la emisión de votos de los asambleístas.

3. Refieren que el segundo lugar lo ocupó el C. Jorge Juárez Bravo con ciento noventa y cuatro votos, sin remitir el listado de los referidos votos.

4. Refieren que el tercer lugar lo ocupó el C. Rogelio Hernández Cruz con treinta y siete votos, sin remitir el listado de los votos mencionados.

### **C) De las certificaciones Notariales.**

Como se aprecia en los numerales 09 y 14 del apartado de antecedentes, fueron exhibidas por ambas partes diversos instrumentos notariales, mismos que fueron expedidos por diversos

fedatarios públicos, el primero con número 33,672, volumen 678, por el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, notario público número 19 en el estado de Oaxaca, en el que hizo constar la Asamblea General Comunitaria realizada en el Municipio de San Nicolás, distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en fecha veinte de octubre de dos mil trece. Del mismo modo el referido fedatario público protocolizó el acta de asamblea comunitaria referida.

En el segundo de ellos, el instrumento notarial número 12,251, volumen 161, por el Notario Público número 105 del estado de Oaxaca, Licenciado Eduardo García Corpus, hizo constar la comparecencia de diversos Ciudadanos del Municipio de San Nicolás Miahuatlán, quienes refieren que el día 20 de octubre del presente año se presentaron a la asamblea para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2014-2016.

Finalmente el tercer Instrumento notarial número 12,255 volumen 161, pasado ante la fe del Notario Público número 105 del estado de Oaxaca, Licenciado Eduardo García Corpus, quien hizo constar la comparecencia de ciudadanos del Municipio de San Nicolás Miahuatlán, quienes declararon ante él que desconocen el acta de asamblea presentada por la autoridad municipal, toda vez que es apócrifa, motivo por el cual desconocen la validez del mencionado documento, y que el Notario Público número 19, Licenciado Rodolfo Morales Moreno, no se presentó a la asamblea de fecha veinte de octubre del año en curso; así mismo hacen referencia que en el momento oportuno presentarán la denuncia correspondiente en contra de quien o quienes hayan falsificado sus firmas.

En los términos expuestos, no existe certeza respecto de la realización de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, toda vez que como se puede apreciar de los referidos Instrumentos Notariales, al igual que las dos Actas de Asamblea General Comunitaria y sus correspondientes Convocatorias, refieren hechos y circunstancias distintas sucedidos en la misma fecha, en el mismo lugar y en con un rango de una hora y treinta minutos de diferencia en su inicio, una de la otra.



#### **CUARTO. Calificación de la elección.**

Que habiendo efectuado el análisis exhaustivo de todas las constancias que integran el expediente relativo al Municipio de San Nicolás, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, y al no existir certeza respecto de la verificación de la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento, no es posible contar con los elementos suficientes que permitan entrar al estudio con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan.

En atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a las que debe sujetarse el órgano resolutor para valorar las constancias que obran en autos, puede concluirse que no se le puede dar valor a hechos sucedidos en determinado evento, si en estos no se tiene la certeza de que los mismos ocurrieron de la forma en que quedaron asentados en dichos documentos, pues precisamente las respectivas autoridades y fedatarios públicos que los expiden, tienen la facultad de autentificar los hechos ahí descritos; pero, si en dos o más actas exhibidas, como lo es en este caso, se describen hechos distintos, que al parecer sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha y en el mismo lugar, de donde resulta evidente que como en el mismo ámbito espacial no pueden converger circunstancias distintas respecto del mismo evento, entonces, no hay certeza alguna de lo consignado en cualquiera de estas actas, al existir discordancia en los hechos narrados en éstas. En consecuencia generan incertidumbre respecto de lo que realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas.

**Conclusión.** En virtud de lo expuesto, al no existir elementos suficientes para declarar la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, toda vez que no existe la certeza respecto de los hechos consignados en las actas de asamblea de elección como ha quedado señalado, este Consejo General estima que al no contar con elementos suficientes para validar la referida elección municipal que permitiera verificar el cumplimiento de los

requisitos para ser considerada como una elección válida, lo procedente es ordenar la reposición del proceso electoral a partir de la etapa de expedición de la convocatoria, para lo cual debe instruirse a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Nicolás.

Que en mérito de lo expuesto, y en atención a los escritos signados por Jorge Juárez Bravo y Pedro Jiménez Soriano, Presidente Municipal Constitucional de San Nicolás, Miahuatlán, referidos en los puntos números 15 y 16 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, notifíqueseles la presente determinación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, y con fundamento lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 263 y 265 párrafo 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, no existen elementos suficientes para declarar la validez de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, celebrada el día veinte de octubre del dos mil trece, en virtud de lo cual se califica como no válida la citada elección.

**SEGUNDO.** En mérito de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, se ordena la reposición del proceso electoral a partir de la aprobación y expedición de la convocatoria respectiva.



**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Nicolás.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo, mediante copia certificada del mismo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, al Presidente Municipal de San Nicolás y al ciudadano Jorge Juárez Bravo.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**